



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-003-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-003-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El siete de enero de dos mil veintidós, Woodside Petroleum Ltd (Woodside) y BHP Group Limited (BHP, junto Woodside, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el siete de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-003-2022

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
VDEtdCmyaj0yhqCkixVCV5czYkGX/xfFZpKXu TTj1Uc/G6ncohE/6BcBR0rLxSBGvo1+4nHN1y TO60RfoyEgTDUAmZoUyY62z1/YsyB9qvxHCk f17B+A+8qzWefDekG2Gb9DcEqwx1cHRayt5L won3tN6krgrvVjzvmHpKNP8DZk9i0pKplrCGIH krKuj0nAuZsJnHgQK1Ue1VYSE0VtK3+cxZ1P m7uj7/mvquRHYwUkpsPQRj7JrfrpE+cBrVOhs euBZZINVDQahi7JrijhbET634V+QXN3yugKCF 4yfnFe2aQJ2U1JFo60F+y3gx7CLSEPkzTb8an SR5jAFHUw==	00001000000511731923	lunes, 14 de marzo de 2022,05:19 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Cutnj/ol2js5fBQjR/hcP9engDMnJgcnpv6mDY+ EldmlV1EMOJpK4FLAzTWWhJTzWSxDqVJ/sl6Y Txe4UZ7UGS2jSFhdWFZpJxooicQEzVPWWdj z+qSrFokiRNh8TI6zaKR+9EEMm5YHrrQNhV/F zw2cn1KaePkyC3e+DPGQlgjELBNjcTOA2UO 8FGjF0eGpwwglUuOjqayLlf4KEIJDCxXaNZx/AP kKw5HacaQjSgsgSyZMi2XQsRewSuL+cxXSxY p5Pb1MlI8EGKvskIIUB8ujAqBW5i9qOVIORGU VrS4Me19YfZouhy4VxDGhQ9CTRHPA3clUC2 m kwZbQPvCHlw==	00001000000503429096	lunes, 14 de marzo de 2022,04:34 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
EmLink9TzFobAAMmaXWrcQRhm0LOEHZ2JG s3up6kgFUuCijbVo/TZHW8Bq/udlqTBitF2i8z Bcj7fcY30L8X/2iUdo+mxQ2vZ0HlvKOE2aBHyi olg339GxGebf9nRCDJ4bYKCIInpHnFmKMsyQ BSPMo/3XG+MrTTXgMAJl7UAl+zFfkxqgbtW RSealwOdvGzV9eV4JJPQ4DFjrYrj/jvwVw8kPY +93ky7Bw+VHTD16ZSPEGnAPZd484Frx7Mh M5lqAYg8TEEnYnPyrevM7al1AhgZPzFuxlWP// GKQkheNMGsVBxHVpg7iIPLdUW6tW4vO2cQ JEpdVRiMIGtAQ==	00001000000411017689	lunes, 14 de marzo de 2022,12:26 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
JkQbNYKgyVuSID6qU88VYwQs/80AOWzxnY onxDJ1xBkYj1paV1OJ8MMpSzf70AYY3nWP9g QopZyCo4fStxfSVQbuOFhve4KUDtWOhGeuR RMARToBnLJGkkHcoVMg/bwpex+VTIYXHI/46 EZ15mtwusbrqon+EmyyR8nK1ITEuXY9IYGjpb 0WTf7VQl8VYKe46RKTxoGgbeIRINzQd8XsH CLI+WAspGl6TX69J+dYvmcR0YpD49WZXTvJI wQDnNGaO5V+m9phFwmabpH+TvtwUOnhQS wyqJzag987KSWRrPUNKbM8YRqPhn9r49NtG OifgvaG4HXZfOYcAi+YvAoCw==	00001000000501919083	lunes, 14 de marzo de 2022,12:05 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
RkuyyZ0raONwvn2yMle/Dcgs7WtpYosCt36dB F1JfiTNNwiTFDBISoq8/WvPqbDQeQb8O/4Zq0 mTENsXno9pOafEf7azQhHyH3uQ9ES1EAVe OVH+tL+p+1rr2C9l5Wt+eP4oKzQdiqVRdCTIJ8 kin3j7qJtPP2w1TzVchJJoAxeGT1gUHhnqLS5q FWSdCkAu9Kl0Etbw+tZkDlat/wfcmb1Ty+iS8T/ oyv12u8q8+INbSyF/RveOY+RBmtaOvquMjFK8 /N6Mz+MiCHWE9Lwi4s0Z5la31JVPPeSSVKcf/ OcCfml/H83I3uAfMEBm/MI6ct3Ne3xoALrvrtsXs BcQQ==	00001000000410345478	lunes, 14 de marzo de 2022,11:44 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ